

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 8 DE 2013

2 DE AGOSTO DE 2013

“Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 2 de 2011 y 17 de 2012”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, el Decreto 4828 de 2010, y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990 corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la misma Ley 69 de 1993.

Que la Ley 101 de 1993, “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, dispuso en su artículo 27 que el Fondo Agropecuario de Garantías también podrá respaldar los créditos otorgados por las demás instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para otorgar créditos con destino al sector agropecuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 633 de 2000 el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, podrá otorgar garantía a los proyectos agropecuarios, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo 21 de la Ley 1151 de 2007 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010), cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011(Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014), dispuso que FINAGRO continuará administrando el FAG, como fondo especializado para garantizar los créditos que se otorguen dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y Rural.

Que en cumplimiento del Decreto 4828 de 2010, mediante la Resolución No. 2 de 2011, la Comisión dispuso la creación de una Línea Especial de Crédito para la Recuperación de la Actividad Productiva para productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, y del FAG Especial de Recuperación.



Que mediante la Resolución No. 17 de 2012, la Comisión dispuso la creación de una Línea Especial de Crédito - UNGRD para la recuperación de la actividad productiva de los productores agropecuarios afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012, y del FAG Especial – UNGRD.

Que los créditos de dichas líneas especiales se debían otorgar con recursos de redescuento.

Que los intermediarios financieros han normalizado las operaciones de los beneficiarios de dichas líneas especiales de crédito, requiriendo que se mantengan vigentes, y se reversen las pérdidas de validez decretadas, de las garantías del FAG otorgadas a dichos créditos toda vez que el cambio de la fuente de recursos de fondeo del intermediario financiero no incide en la continuidad de la vigencia, validez y pago de la garantía. En este sentido, dicho cambio de fuente no se encuentra entre las causales de pérdida de validez y no pago de las garantías del FAG previstas en la Resolución No. 11 de 2006.

Que en consecuencia se hace necesario modificar las resoluciones señaladas y adoptar las medidas pertinentes para mantener la vigencia de dichas garantías.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 2 de agosto de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el párrafo segundo del artículo 3º de la Resolución No. 2 de 2011, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos objeto de la presente Resolución serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

No obstante, en caso de requerirse la normalización de dichos créditos, los intermediarios financieros la podrán realizar con sus propios recursos registrándolos en FINAGRO como cartera agropecuaria, manteniendo vigente la garantía del FAG Especial de Recuperación objeto de esta resolución. Las normalizaciones deberán efectuarse en los términos vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y FINAGRO”.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el numeral 4.2 del artículo 3º de la Resolución No. 17 de 2012, el cual quedará así:

“4.2. Los créditos serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la rentabilidad financiera y económica de los proyectos será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros.

No obstante, en caso de requerirse la normalización de dichos créditos, los intermediarios financieros la podrán realizar con sus propios recursos registrándolos en FINAGRO como cartera agropecuaria, manteniendo vigente la garantía FAG Especial – UNGRD objeto de esta resolución. Las normalizaciones deberán efectuarse en los términos vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y FINAGRO.”

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


ANDRÉS FELIPE GARCÍA AZUERO
Presidente


ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario